



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501689951

Bogotá, 21/12/2017



Señor
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRATEL S.A.S
CALE 49A No 93 52 PISO 1
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

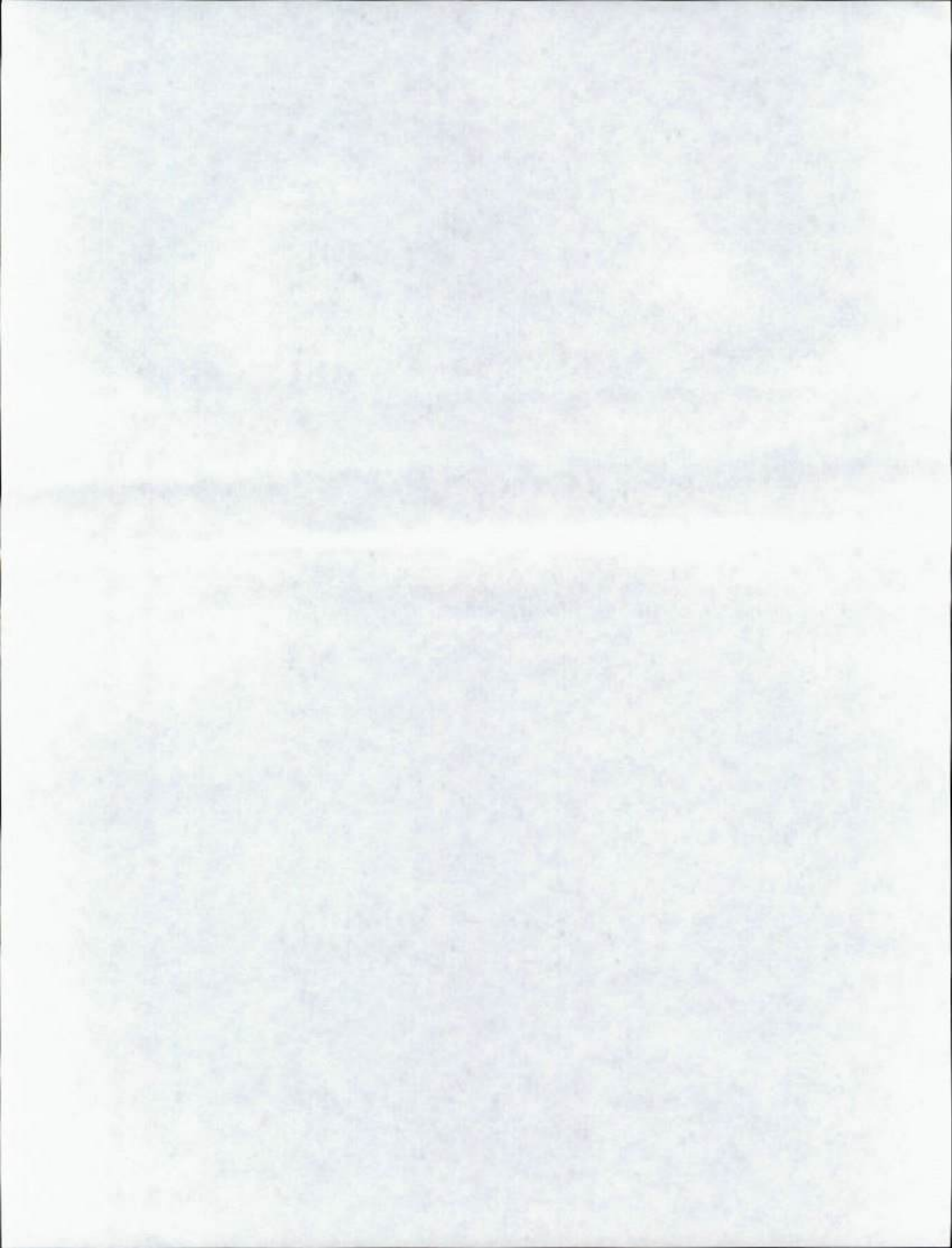
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 69888 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. de 9 8 8 8 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27555 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRAVEL S.A.S. identificada con NIT. 9005507420

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27555 del 6 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRAVEL S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 286699 del 27 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica " Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. "del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio "
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por personalmente el 14 de julio de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600581282 del 29 de julio de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - a) Copia de la tarjeta de operación No. 1053187.
 - b) Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664208.
 - c) Copia del extracto de contrato No. 2080165122016016642209.
 - d) Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664207.
 - e) Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664206.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27555 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRATEL S.A.S. identificada con NIT. 9005507420

- f) Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664486.
- g) Copia del contrato de prestación de servicio No. 0166
- h) Certificado de existencia y Representación Legal
- i) Copia del RUT.
- j) Resolución No. 00168 del 11 de diciembre de 2012.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- a) Solicita citar a declarar al conductor del vehículo Sr. WILLIAM MARIO ARTUZ OSORIO, con el fin de establecer los hechos materia de investigación.
- b) Solicita citar a declaración al agente de tránsito que impuso el comparendo.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 286699 del 27 de abril de 2016
- 6.2 Oficio No. S - 2016 / SETRA - GUSOP - 29, fecha 28 de abril de 2016.
- 6.3 Copia de la tarjeta de operación No. 1053187.
- 6.4 Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664208.
- 6.5 Copia del extracto de contrato No. 2080165122016016642209.
- 6.6 Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664207.
- 6.7 Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664206.
- 6.8 Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664486.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27555 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRAVEL S.A.S. identificada con NIT. 9005507420

- 6.9 Copia del contrato de prestación de servicio No. 0166
- 6.10 Certificado de existencia y Representación Legal
- 6.11 Copia del RUT.
- 6.12 Resolución No. 00168 del 11 de diciembre de 2012.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Declaración del Conductor: respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas WGA-520 con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 286699 del 27 de abril de 2016 razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportarían elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.

7.2 Referente a la declaración del Agente de Tránsito: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no aportará nuevos elementos fácticos que permitan confirmar o desvirtuar los hechos aquí investigados, así las cosas no se decretará dicha prueba.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27555 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRABEL S.A.S. identificada con NIT. 9005507420

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 286699 del 27 de abril de 2016.
2. Oficio No. S - 2016 / SETRA - GUSOP - 29, fecha 28 de abril de 2016.
3. Copia de la tarjeta de operación No. 1053187.
4. Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664208.
5. Copia del extracto de contrato No. 2080165122016016642209.
6. Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664207.
7. Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664206.
8. Copia del extracto de contrato No. 208016512201601664486.
9. Copia del contrato de prestación de servicio No. 0166
10. Certificado de existencia y Representación Legal
11. Copia del RUT.
12. Resolución No. 00168 del 11 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazados), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

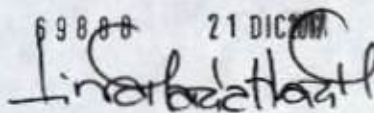
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRABEL S.A.S. identificada con NIT. 9005507420, ubicada en la CARRERA 49A No. 93 - 52 PISO 1, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRABEL S.A.S., identificada con NIT. 9005507420, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

69888 21 DIC 2017


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Juan Martín Castrillo Martínez - Abogado Contratista
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veeduras](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRAVEL S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000579951
Identificación	NIT 900550742 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170328
Fecha de Matrícula	20130927
Fecha de Cancelación	20170825
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	MATRÍCULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	59681422.00
Utilidad/Perdida Neta	355127.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CR 53 No 74 - 86 BL 1 PI 2 AP 10
Teléfono Comercial	3103196294
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 49 A No 93 - 52 PI 1
Teléfono Fiscal	6108646
Correo Electrónico	gerencia@logistravel.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES ESPECIALES LOGISTRAVEL SAS	BOGOTA	Sucursal				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

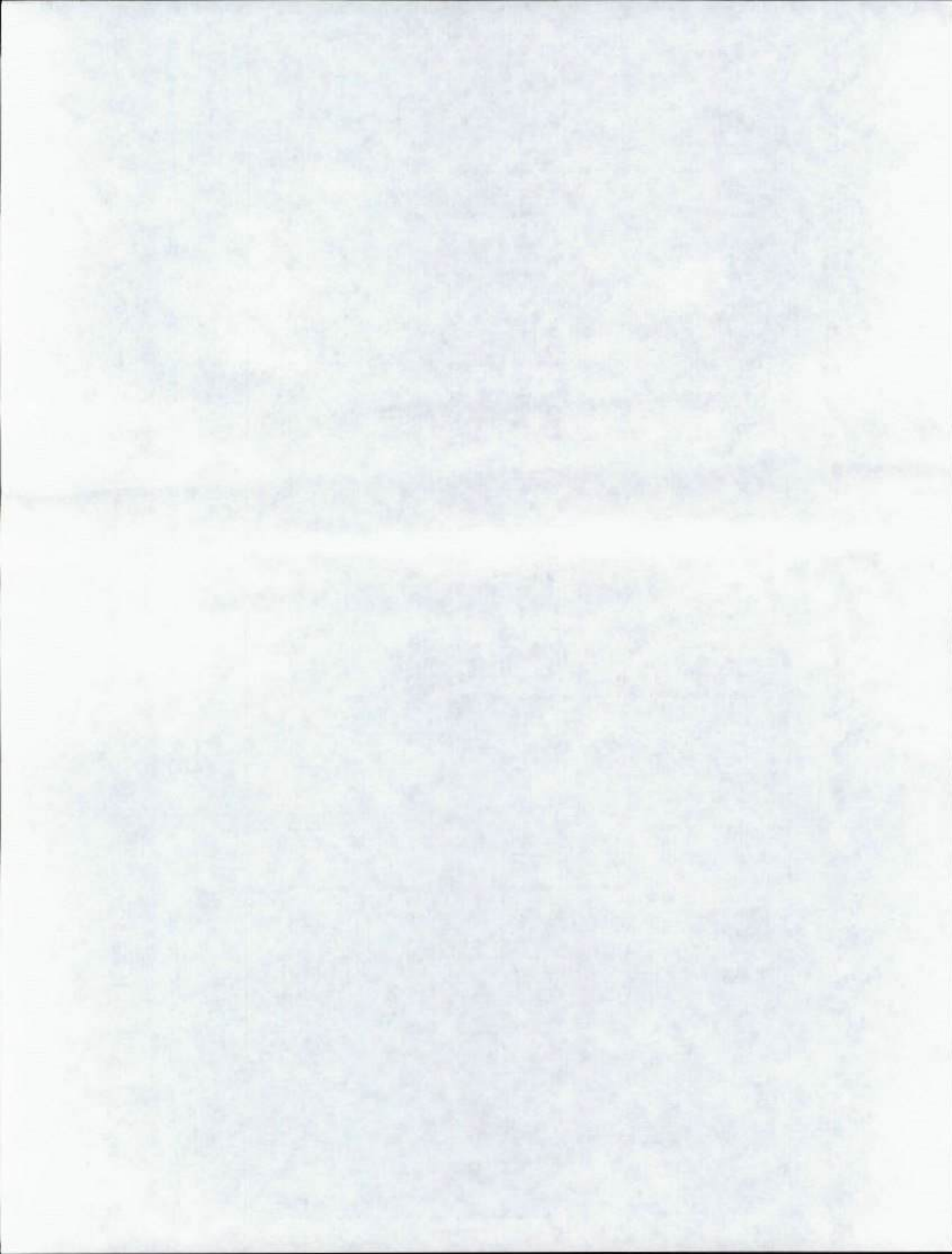
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión carlosalvarez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Café 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





472
Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 25 de Mayo No. 59
Lima 100, Perú 01 2008 111 214

REMITENTE

Nombre Remiteente Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 27 No. 28B-21 Barrio H. Kowald

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311396

Evl: R: RN: 682642829CO

RECIPIENTARIO

Nombre Remiteente Social: TRANSPORTES ESP/CALES LOGISTAVEL S.A.S

Dirección: CALE 48A No. 52 Piso 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111521283

Fecha Fin-Administración: 02/01/2018 16:16:07

Mn. Transporte Lt. de carga 0008X (del 20052011)

472 de Devolución

Motivos de Devolución:

- No Existe Número
- No Registrado
- No Contado
- Apurado Cuantado
- Desconocido
- Retenido
- Cerrado
- Faltado
- Dirección Errada
- No Registrado
- Fuerza Mayor

Fecha 1: 03 ENE 2018

Centro de Distribución: C.C. de Distribución

C.C. de Distribución: C.C. de Distribución

Centro de Distribución: C.C. de Distribución

Numero del distribuidor: 03 ENE 2018

Nombre del distribuidor: Andres Pizarro

Código Postal: 111521283

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111521283

Fecha Fin-Administración: 02/01/2018 16:16:07

Mn. Transporte Lt. de carga 0008X (del 20052011)

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

